

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/COR/0152/2022** del cual derivó la **Recomendación número 067/2022**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, con la recepción del escrito signado por **N2-ELIMINADO 1** en el que señaló hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Fiscalía General del Estado extravió la Carpeta de Investigación **N3-ELIMINADO 1** del índice de la Fiscalía Investigadora de Fortín, Veracruz; en consecuencia, la indagatoria no ha sido integrada con debida diligencia, violentando con ello los Derechos de la víctima y persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia, en agravio **N4-ELIMINADO 1**. Por lo que, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 067/2022** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/2486/2022, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/2488/2022, datados el catorce de octubre del año en mención. Asimismo, mediante oficio CEDHV/DSC/2487/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/11541/2022-III de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento de la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/2712/2022, datado el catorce de noviembre del año que se menciona. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación marcada con el **inciso a)**, que se refiere a: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que **N5-ELIMINADO 1** sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, con

oficio CEEAIV/11438/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Lic. Christian Carrillo Ríos, en ese entonces Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, comunicó que **N6-ELIMINADO 1** se encontraba incorporado en el Registro Estatal de Víctimas con el folio **N1-ELIMINADO 1**. **En consecuencia, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** -----

En relación a la medida señalada en el **inciso b)** que establece: *“Se lleven a cabo todas las acciones posibles para localizar la Carpeta de Investigación **N7-ELIMINADO 1**. En caso de no obtener resultados positivos en la búsqueda física de la investigación, deberá proceder a su reposición, conforme a las normas aplicables para tal efecto. Si su reposición resulta materialmente imposible, deberá determinar lo correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, con el objeto de que las víctimas directas de los hechos denunciados puedan ser reparadas.”* -----

Mediante similar 880/2023 datado el uno de marzo de dos mil veintitrés, la Mtra. Clarisa Tapia Uria, Fiscal Primera en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia de Nogales Encargada de la Fiscalía Investigadora de Fortín, Veracruz, hizo del conocimiento de esta Dirección la reposición de la Carpeta de Investigación **N8-ELIMINADO 1** iniciada el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con motivo de la denuncia **N9-ELIMINADO 1** por la probable comisión del delito de robo de vehículo, en contra de quien resulte responsable, misma derivó en la Carpeta de Investigación **N10-ELIMINADO 1** - - -

Asimismo, del contenido del similar 1988 datado el once de mayo de dos mil veintitrés, signado por la citada Fiscal, se desprende que el veinte de abril del año en mención, esa Representación Social realizó la entrevista en ampliación de la víctima por comparecencia, en la que se le notificó la localización de la indagatoria. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

Respecto del punto recomendatorio marcado con el **inciso c)** que señala: *“Llevar a cabo las acciones pertinentes para investigar diligentemente los hechos denunciados por **N11-ELIMINADO 1**”* - - -

Se cuenta con la copia del ocuro 414/2026 datado el dos de febrero de dos mil veintiséis, con el que la Mtra. Clarisa Tapia Uria, Fiscal Novena de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito Judicial Córdoba, Veracruz, Encargada de la Fiscalía Investigadora de Fortín, Veracruz, informó que en fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, le fue notificado **N12-ELIMINADO 1** quien se encontraba debidamente por la Lic. María Félix Montesinos de los Santos, Asesora Jurídica designada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Determinación Mixta dictada el quince de agosto del año que se menciona, dentro de la indagatoria que nos ocupa, en la que se estableció el Ejercicio de la Acción Penal en contra **N13-ELIMINADO 1**, y el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de **N14-ELIMINADO 1**

N15-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 1 precisando que respecto del Ejercicio de la Acción Penal, no se realizó la Audiencia Inicial fijada para el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en virtud de que el investigado falleció, corroborando la información con el Acta de Defunción número **N17-ELIMINADO 1** expedida por la Dirección General del Registro Civil de Veracruz. **De tal manera que, esta Dirección da por cumplida la citada medida de reparación.** -----

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso d)** que estipula: *"Pagar una justa compensación a [N18-ELIMINADO 1] por los gastos en los que haya incurrido como consecuencia del seguimiento a la integración de la Carpeta de Investigación materia de la presente Recomendación."*

El entonces Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctima, Lic. Christian Carrillo Ríos, mediante oficio CEEAIV/6544/2025 datado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, solicitó la presencia de personal de estas oficinas para estar presentes en la notificación del Dictamen de cuantificación de compensación como parte de la reparación integral a favor de la citada víctima, prevista para el veintiocho de abril de esa anualidad, en las oficinas de esa Comisión Ejecutiva, haciendo constar en el acta circunstanciada, la notificación por comparecencia del Acuerdo [N19-ELIMINADO 1] en la que además, servidores públicos de la CEEAIV le informaron [N20-ELIMINADO 1] que, al tratarse de una resolución administrativa, en caso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 144 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedía el Juicio de Amparo ante el Juez de Distrito correspondiente en un término de quince días hábiles contados a partir de esa fecha en que se le notificó, brindándole la orientación respectiva del citado trámite. -----

De modo que, en fecha tres de julio de dos mil veinticinco, fue recepcionado en estas oficinas el similar CEEAIV/10540/2025, mediante el cual, el entonces Comisionado Ejecutivo Estatal comunicó que con ocuro 12254/2025 datado el trece de junio de esa anualidad, fue notificado la admisión de la demanda de amparo promovida por la víctima en contra del Acuerdo que nos ocupa, misma que fue radicada como Juicio de Amparo [N21-ELIMINADO 1] del Índice del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Xalapa. Así mismo, en respuesta a una solicitud de informes realizada por esta Dirección, con oficio CEEAIV/CIE/1926/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, la Lic. Tamara Gidi Velez, Jefa de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento en Funciones de Secretaría Técnica del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEEAIV, informo que el Juicio de referencia fue resuelto el treinta de enero del año en mención, determinando negar el amparo y protección de la justicia federal al agraviado en esa instancia. **En consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida.** -----

Ahora bien, en relación a la medida específica señalada en el **inciso e)** que señala: *"Iniciar a la brevedad y de forma diligente un procedimiento administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de la responsabilidad derivada de las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda en un plazo razonable y tomar en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello en relación con las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."* -----

Mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/11834/2022-III de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, remitió el similar FGE/CG/UI/2667/2022 datado el once del mes y año que se mencionan, con el que la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, entonces Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General en esa Fiscalía, comunicó que el once de noviembre de dos mil veintidós, se acumuló el Expediente de investigación [N22-ELIMINADO 1] al Expediente [N23-ELIMINADO 1], toda vez que del análisis de los expedientes referidos, se advierte que los hechos se encuentran relacionadas entre sí. -----

Consecuentemente, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, fue recepcionado en estas oficinas el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2145/2026-III con el que la citada Fiscal Auxiliar de la Coordinación, adjuntó oficio FGE/CG/UI/384/03/2026 suscrito por el Lic. Javier Orozco Anaya, actual Jefe de la Unidad de Investigación de esa Contraloría, a través del cual anexó Acuerdo de Conclusión y Archivo dictado el once de marzo de dos mil veintiséis, dentro del Expediente de Investigación [REDACTED] y su acumulado [REDACTED], en el que se determinó [...] **las conductas que se pusieron de conocimiento de esta Contraloría General contenidas en la Opinión Técnica Jurídica dentro del Expediente de Investigación Administrativa número [REDACTED] de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y de la Recomendación 067/2022 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con la Carpeta de Investigación [REDACTED] del Índice de la Fiscalía Novena en la Unidad Integral del Décimo Cuarto Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, SE ENCUENTRAN PRESCRITAS, por lo que SE DECRETA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED] Y SU ACUMULADO [REDACTED] [...]; por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

En relación a la medida de reparación establecida en el inciso f) que señala: “Capacitar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación, en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de la víctima o persona ofendida y al derecho de acceso a la justicia.” -----

La Fiscalía General de Justicia, mediante oficio FGE/IFP/SA/0569/2025 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Directora del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía, hizo del conocimiento que el servidor público [REDACTED], recibió la capacitación denominada “Derechos Humanos y atención a Víctimas del Delito” el tres de junio de dos mil veinticuatro, de manera virtual, impartido por la L.T.S. María Cleofas Díaz Muñoz. **De tal manera que, esta Dirección tiene por cumplimentada la citada medida dirigida a la FGE.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el inciso g) referente a: “Evitar cualquier acción u omisión que cause una victimización secundaria en [REDACTED]” -----

Con oficio 3289/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Mtra. Clarisa Tapia Uria, Fiscal Primera de Subunidad Integral de Procuración de Justicia de Nogales, Veracruz, Encargada de la Fiscalía Investigadora de Fortín, Veracruz, hizo del conocimiento al Lic. Claudio Iván Vega Ramos, Fiscal Regional Zona Centro Córdoba, Ver., que esa Representación a su cargo, se encontraba atendiendo el desahogo de las diligencias necesarias para integrar la Carpeta de Investigación materia de la Recomendación, evitando en todo momento revictimizar a la parte afectada; **en consecuencia, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto recomendatorio en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c) d), e), f) y g) de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis

contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el Expediente número **CEDHV/1VG/COR/0152/2022** del cual derivó la **Recomendación número 067/2022**, abierto a instancia

N32-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO, NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, FOLIO REV, NÚMERO DE ACTA DE DEFUNCIÓN Y NOMBRES, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.